CRÉDITOS PARA EL DESARROLLO
DEL PARAGUAY
Herib Campos Cervera 886
casi Aviadores del Chaco
Edificio Australia 3° y 4° piso
(595 21) 606020 (RA)
Asunción, Paraguay

GOBIERNO NACIONAL

AFD AGENCIA FINANCIERA DE DESARROLLO

CONTRATO Nº 025/2018
"AUDITORÍA EXTERNA DE LA AFD"

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, en fecha 06 de Noviembre del año 2018, entre la **AGENCIA FINANCIERA DE DESARROLLO (AFD)** con **RUC N° 80035190-8**, creada por Ley Nº 2.640 del 27 de julio de 2005 y modificada por Ley Nº 3.330 del 18 de octubre de 2007, con domicilio en Herib Campos Cervera Nº 886 c/ Aviadores del Chaco, de la ciudad de Asunción, representada en este acto por su Presidente **José H. Maciel Jara** con **C.I. N° 384.064**, nombrado por **Decreto N° 8297 de fecha 27 de diciembre de 2017** y el Miembro del Directorio **Rodney F. von Glasenapp Candia con C.I Nº 1.659.360** nombrado por Decreto Nº 1943 de fecha 17 de julio de 2014, denominada en adelante **la AFD** o **la CONTRATANTE** indistintamente, por una parte, y, por la otra, la firma **DELOITTE & TOUCHE PARAGUAY con RUC N° 80013169-0**, con domicilio en Brasilia Nº 767 casi Siria de la ciudad de Asunción, República del Paraguay, representada por la **Sra. Ana Lía Simancas**, con **C.I. N° 1.053.236**, en adelante denominado **El AUDITOR**, convienen en celebrar el presente Contrato, en cuyas cláusulas quedan establecidos los derechos y las obligaciones que asumen las partes contratantes, en el marco del Llamado a **Licitación Pública Internacional** para la contratación del servicio de "**AUDITORIA EXTERNA DE LA AFD**", el cual se regirá por las siguientes enunciaciones:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

El servicio de Auditoría Externa que se contrata por el presente instrumento tiene por objeto obtener:

a) Dictamen del **AUDITOR**, sobre la razonabilidad de los Estados Financieros de la AFD, por el ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2018 y el ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2019 (informe corto), confeccionado conforme a lo que establecen, la Carta Orgánica, las Disposiciones establecidas por el Banco Central del Paraguay; los Lineamientos dictados por el Directorio; las Normas Internacionales de Contabilidad y las emitidas por el Consejo de Contadores Públicos del Paraguay; y demás disposiciones legales pertinentes a la Agencia Financiera de Desarrollo (en caso de ser aplicable y según corresponda). Los Estados Financieros de **La AFD** incluyen: Balance General, Estado de Resultados, Estado de Flujo de Efectivo, Cuadro de Cuentas de Orden y Notas.
b) La Carta de Recomendación o Resultado de la Evaluación del Control Interno, Sistema de Contabilidad y de las Pruebas de Control o Cumplimiento.
c) Informe sobre la Gestión administrativa y operativa de **La AFD**, por el ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2018 y el ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2019, de conformidad a sus objetivos y a los efectos de evaluar su grado de economía, eficiencia y eficacia en el manejo de los recursos correspondientes al Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Agencia Financiera de Desarrollo, a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 12 de la Ley Nº 2.640/05 "Que Crea la Agencia Financiera de Desarrollo".
d) Informe de Auditoría de los Proyectos por el ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2018, y el ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2019: "PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO DE LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS PARAGUAYAS" (3354-OC-PR1),"PROYECTO DESARROLLO DEL MERCADO DE FINANCIAMIENTO PARA LA VIVIENDA EN EL PARAGUAY" (3853/OC-PR), "PROYECTO DE MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE PRODUCTOS FINANCIEROS DIRIGIDOS AL SECTOR PRODUCTIVO EN EL PARAGUAY" (NRO. 3616/OC-PR) Y "PROGRAMA DE INNOVACION FINANCIERA PARA EFICIENCIA ENERGETICA EN PARAGUAY" (PR-L1146). Se aclara que la revisión de este último programa se realizará con corte al 31/12/2019.

Otros informes especiales solicitados en el pliego de bases y condiciones de conformidad a lo establecido en la Resolución SB.SG. N° 313/01.

CONTRATO Nº 025/2018
"AUDITORÍA EXTERNA DE LA AFD"

CLÁUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO

A los efectos del presente Contrato **La AFD** fija domicilio en las calles Herib Campos Cervera Nº 886 c/ Aviadores del Chaco y **El AUDITOR**, en la calle Brasilia Nº 767 casi Siria, de la Ciudad de Asunción, en donde se considerarán válidas todas las notificaciones referentes al mismo. El domicilio constituido subsistirá y surtirá pleno efecto mientras la AFD no hubiere aceptado su cambio en forma expresa y por escrito. Sin dicha aceptación escrita no podrá considerarse operado el cambio por la simple comunicación de un nuevo domicilio que efectuare **El AUDITOR**, ni por el hecho de que **La AFD** les enviare cartas, telegramas, extractos de cuentas, avisos o comunicaciones de cualquier naturaleza a una dirección distinta a la pactada. Las notificaciones practicadas en el domicilio especial constituido, serán válidas y surtirán los mismos efectos como si hubieren sido practicadas personalmente.

CLÁUSULA TERCERA: ALCANCE DE LA AUDITORÍA

El servicio de Auditoría se desarrollará de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría, y las Normas de auditoría vigentes en Paraguay emitidas por la Superintendencia de Bancos, por el Consejo de Contadores Públicos del Paraguay y el Colegio de Contadores del Paraguay (en caso de ser aplicable y según corresponda), e incluirá las pruebas (sustantiva y de cumplimiento) así como los procedimientos de Auditoría que el Auditor considere necesario para dar cumplimiento al objetivo establecido en los Términos de Referencia del BID, y los estándares técnicos de **El AUDITOR** y de **La AFD,** e incluirá las pruebas (sustantivas y de cumplimiento) y procedimientos de Auditoría que **El AUDITOR** considere necesario para dar cumplimiento a los objetivos establecidos en el presente Contrato. Las pruebas y procedimientos a ser aplicados deberán desarrollarse de acuerdo a la Propuesta Técnica presentada por **El AUDITOR** y aceptada por **La AFD**, cuyo contenido forma parte integral de este Contrato para todos los efectos.

Si durante la ejecución de los trabajos, **El AUDITOR** encuentra circunstancias especiales que justifiquen cambios en la Propuesta Técnica y/o los Términos de Referencia, está obligado a presentar a **La AFD** las sugerencias pertinentes, las cuales deberán ser aprobadas por escrito.

CLÁUSULA CUARTA: DURACIÓN DEL CONTRATO

El presente Contrato entrará en vigencia a partir del día **06 de noviembre de 2018, hasta el cumplimiento de las obligaciones**.-

El AUDITOR se compromete a presentar todos los Informes de Auditoría según el cronograma definido en el Pliego de bases y condiciones.

En la eventualidad que se presenten pedidos de modificaciones o suspensiones del plazo, los mismos podrán autorizarse siempre y cuando se encuadren dentro de las siguientes causales:

a) Por causas fortuitas o de fuerza mayor, debidamente justificadas:

- Conflagración, guerra internacional, invasiones armadas, guerra civil, revolución o insurrección, bloqueos de todo tipo, que afecten al Paraguay.
- Huelga, terrorismo o epidemias devastadoras dentro del área de la ciudad de Asunción del Paraguay.
- Catástrofes naturales, como sismos, inundaciones, huracanes, etc., ocurridos en el área de la ciudad de Asunción del Paraguay.

CONTRATO Nº 025/2018
"AUDITORÍA EXTERNA DE LA AFD"

- Estas causas son motivos justificados para suspender los plazos por el tiempo que ellas duren. En caso de prórrogas justificadas que hayan sido aceptadas por **La AFD**, **El AUDITOR** deberá presentar un nuevo cronograma de actividades y actualizar la vigencia de la fecha del Seguro de Responsabilidad Profesional.

b) Por suspensión de las entregas ordenada por **La AFD** o por causas ajenas a **El AUDITOR** debidamente verificadas y aceptadas por **La AFD**.
c) Por prórrogas que acordaren las partes.

En el marco de lo establecido en el artículo 63º de la Ley Nº 2.051/03 "De Contrataciones Públicas", el Directorio de **La AFD** otorgará el Visto Bueno correspondiente, para iniciar los trámites para el otorgamiento de las prórrogas y/o modificaciones solicitadas, cuando las mismas se encuentren justificadas.

CLÁUSULA QUINTA: RELACIONES ENTRE LAS PARTES

En todas sus relaciones con **El AUDITOR**, **La AFD** estará representada por su Presidente y un Miembro del Directorio.

Oficiará de Contraparte el Auditor Interno de La AFD. El mismo supervisará el cumplimiento de los siguientes requerimientos: cronograma de Actividades, presentación de Informes Regulares (periódicos), Especiales (aperiódicos), Técnico (Corto y Largo), y cualquier Informe sobre la Auditoría Financiera, Administrativa y Operativa. Esta instancia elevará sus informes a los efectos de los pagos correspondientes y la aplicación de multas por atraso en el cronograma (imputable a **El AUDITOR**). A los efectos de esta supervisión, la contraparte tendrá acceso a los papeles de trabajo de **El AUDITOR**, las veces que ésta lo requiera.
Por su parte, **El AUDITOR** deberá designar una persona que actuará de nexo entre el mismo y **La AFD**.

CLÁUSULA SEXTA: DOCUMENTOS DEL PRESENTE CONTRATO

Constituyen documentos además del presente Contrato, los siguientes:

1. Pliego de Bases y Condiciones.
2. Resolución AFD N° A48R02F050618, por la cual se aprueba el Pliego de Bases y Condiciones.
3. Las Adendas del Llamado que se hubieren emitido y que forman parte integrante del Pliego de Bases y Condiciones.
4. La Oferta Técnica presentada por **El AUDITOR**.
5. La Oferta Económica presentada por **EL AUDITOR**.
6. Plan de Actividades y Cronograma de trabajo presentado por **El AUDITOR**.
7. Resolución AFD N° A86R08F161018, por la cual se realiza la adjudicación en el marco del presente llamado.
8. Cualquier otra comunicación que las partes emitan respecto al presente Contrato.
9. El seguro de Responsabilidad Profesional que deberá presentar **El AUDITOR**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: IMPORTES Y MONEDA DEL CONTRATO.

El monto del presente Contrato asciende a la suma de Guaraníes quinientos cuarenta y ocho millones (₲.548.000.000), incluido todos los impuestos y retenciones correspondientes. Los pagos del presente contrato se efectuarán en guaraníes.

CONTRATO Nº 025/2018
"AUDITORÍA EXTERNA DE LA AFD"

CLÁUSULA OCTAVA: COSTOS IMPUTABLES AL VALOR DEL CONTRATO

La AFD se obliga a pagar a **El AUDITOR** por los trabajos encomendados, el monto estipulado en la **CLÁUSULA SÉPTIMA** del presente Contrato, en el que está incluida la totalidad de los gastos que demanden la preparación y ejecución de los trabajos contratados tales como: dirección, administración, salarios, jornales, costos directos e indirectos, honorarios, transportes, viáticos, impuestos, prestaciones sociales, servicios médicos, indemnizaciones, así como las prestaciones y obligaciones que señala el Código de Trabajo y los demás gastos necesarios para el cumplimiento cabal del trabajo, materia de este Contrato. En consecuencia **El AUDITOR** es responsable de los reclamos a que hubiere lugar como consecuencia de cualquier obligación de carácter laboral contraída con los trabajadores vinculados al trabajo contratado, los cuales estarán sujetos a la subordinación y dependencia directa del mismo.

CLÁUSULA NOVENA: FORMA DE PAGO

Los pagos de la suma estipulada en la **CLÁUSULA SÉPTIMA** del presente Contrato se efectuarán de la siguiente forma:

Se podrá conceder un anticipo del 25 % del 50% del monto total del contrato, una vez iniciados los trabajos de la Auditoría correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018, lo cual deberá ser notificado por escrito al Presidente de la AFD **(se verificará la copia de la carta de notificación). El pago del anticipo está sujeto a la presentación de la póliza por el 100% del Monto del Anticipo.**

- **PAGOS.**

Los pagos serán realizados según la cotización presentada para cada ejercicio auditado (2018/2019) según el siguiente detalle:

1ra. Etapa (Auditoría del Ejercicio Fiscal 2018, 50 % del monto del contrato)

1°) **25% del 50% del monto del contrato**, si se ha recibido el anticipo: después de la entrega del borrador del Informe de los Estados Financieros, Informes Especiales e Impositivos, correspondiente a la Auditoria del Ejercicio Fiscal realizado al 31.12.2018 (se verificará nota de envío con el borrador correspondiente). En el caso de que no se haya solicitado el pago del anticipo, el primer pago será realizado por el 50% del 50% del monto del contrato, contra la presentación del borrador del informe de los Estados Financieros, Informes Especiales e Impositivos, correspondiente a la Auditoria del Ejercicio Fiscal 2018 (se verificará nota de envío con el borrador correspondiente).

2°) **20% del 50% del monto del contrato**, después de la entrega del informe final de los Estados Financieros, Informes Especiales e Impositivos. Correspondiente a la Auditoria del Ejercicio Fiscal realizado al 31.12.2018.

3°) **10%: del 50% del monto del contrato**, después de la entrega del informe final de Auditoría de Gestión Administrativa y Operativa. Correspondiente a la Auditoria del Ejercicio Fiscal realizado al 31.12.2018.

4°) **10%: del 50% del monto del contrato**, 30 días posteriores de la recepción del informe final del BID. Correspondiente a la Auditoria del Ejercicio Fiscal realizado al 31.12.2018.

5°) **10%: del 50% del monto del contrato**, 30 días posteriores de la recepción del informe final

de Auditoria sobre Aspectos Tributarios. Correspondiente a la Auditoria del Ejercicio Fiscal realizado al 31.12.2018.

2da. Etapa (Auditoría del Ejercicio Fiscal 2019, 50 % del monto del contrato)

1°) **25% del 50% del monto del contrato**: después de la entrega del borrador del Informe de los Estados Financieros, Informes Especiales e Impositivos, correspondiente a la Auditoria del Ejercicio Fiscal realizado al 31.12.2019 (se verificará nota de envío con el borrador correspondiente).

2°) **25% del 50% del monto del contrato**, después de la entrega del informe final de los Estados Financieros, Informes Especiales e Impositivos. Correspondiente a la Auditoria del Ejercicio Fiscal realizado al 31.12.2019.

3°) **20%: del 50% del monto del contrato**, después de la entrega del informe final de Auditoría de Gestión Administrativa y Operativa. Correspondiente a la Auditoria del Ejercicio Fiscal realizado 31.12.2019.

4°) **20%: del 50% del monto del contrato**, 30 días posteriores de la recepción del informe final del BID. Correspondiente a la Auditoria del Ejercicio Fiscal realizado al 31.12.2019.

5°) **10%: del 50% del monto del contrato**, 30 días posteriores de la recepción del informe final de Auditoria sobre Aspectos Tributarios. Correspondiente a la Auditoria del Ejercicio Fiscal realizado al 31.12.2019.

Para dar cumplimiento a las Leyes N° 125/91 y N° 2.421/04, por cada pago, **El AUDITOR,** emitirá la factura correspondiente debidamente legalizada, cuyo importe previa retención de los impuestos correspondientes, será abonada por **La AFD**; según se indique en las instrucciones para el pago o transferencias emitidas por **El AUDITOR**.

Los pagos estarán sujetos a la disponibilidad del Plan Financiero de la AFD, y la obtención del código de Contratación emitido por la DNCP y podrá ser efectuado por La Contratante en cheque o transferencia en guaraníes a través del Banco Central del Paraguay, según lo dispuesto en el art. 13° del Decreto Reglamentario Nº 7.395/06, que reglamenta la Ley Nº 2.640 del 27 de julio de 2005, "QUE CREA LA AGENCIA FINANCIERA DE DESARROLLO", dentro de los 30 días de haber recibido la factura de crédito y previa recepción del Servicio por el área de Auditoría Interna de la AFD y el pleno cumplimiento de las cláusulas contractuales por El AUDITOR.

La validez de la contratación y los pagos correspondientes a los Ejercicios Fiscales 2019 y 2020, quedan sujetos a la aprobación del Presupuesto General de la Nación para los referidos ejercicios. Conforme al artículo 41º de la Ley Nº 3.439/07 que modifica la Ley Nº 2.051/03 "De Contrataciones Públicas", de los servicios contratados se retendrá el cero coma cuatro por ciento (0,4%) en el momento del pago correspondiente a **El AUDITOR**, en concepto de contribución para la implementación del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP).-

CLÁUSULA DÉCIMA: PERSONAL DE EL AUDITOR

El AUDITOR suministrará el equipo de profesionales y técnicos indicados en la Propuesta Técnica, así como cualquier otro personal que sea necesario para cumplir el servicio materia de este Contrato.
Asimismo, proveerá todos los equipos e insumos, en la oportunidad requerida y en cantidad

suficientes, para la prestación del Servicio de "**AUDITORIA EXTERNA DE LA AFD/**" del cual es objeto el presente contrato.

Si durante el desarrollo del trabajo contratado se presentaren circunstancias imprevistas que obliguen al cambio del personal contratado para el efecto, según consta en la Propuesta Técnica, **El AUDITOR** está obligado a efectuar los reemplazos pertinentes, con personal de igual o mejor categoría profesional. Este reemplazo requiere la aprobación previa y escrita de **La AFD**, y no tendrá ningún costo adicional para ésta.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: INFORMES

Durante la ejecución de los trabajos, **El AUDITOR** presentará a **La AFD** los siguientes informes, cuya naturaleza, alcance y oportunidad se describen en los Términos de Referencia y la Propuesta Técnica de **El AUDITOR**, que forman parte del presente Contrato:

a) Informes especiales.
b) Informes técnicos.
c) Informe sobre recomendaciones de aspectos tributarios.
d) Informe sobre auditoria de gestión.

El AUDITOR deberá realizar reuniones de "Lectura del Borrador de los Informes"; para el efecto deberá proporcionar tres (3) copias de los mismos a **La AFD**, conforme a los plazos definidos en el Pliego de Bases y Condiciones, dejándose especial constancia de las Observaciones y Aclaraciones expuestas por **La AFD** en la ocasión, las cuales deberán ser contempladas en la elaboración de los Informes finales.

La totalidad de los Informes preparados por **El AUDITOR** deberán presentarse en idioma castellano.

La aprobación de los trabajos por parte de **La AFD** no releva a **El AUDITOR** de su responsabilidad moral, material, profesional o legal sobre la corrección de dichos trabajos o de los datos empleados, si fuere el caso.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: GARANTÍAS

Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones que asume en virtud del presente Contrato, **El AUDITOR** otorgará a **La AFD**, dentro de los diez (10) días posteriores a la firma del presente Contrato, un Seguro de Responsabilidad Profesional, mediante una póliza de Seguro de Caución en la modalidad de contrataciones de SUMINISTROS Y/O SERVICIOS emitida por una Compañía Aseguradora Nacional que cumpla con el Margen de Solvencia y Fondo de Garantía establecidos por la Superintendencia de Seguros, en la moneda estipulada y a la Orden de **La AFD**, pudiendo presentarse como alternativa una Garantía Bancaria, emitida por un Banco de Plaza, regida por la Ley Nº 861/96.

El AUDITOR en caso de solicitar el anticipo previsto en este Contrato presentará una "PÓLIZA DE SEGURO DE GARANTÍA DE ANTICIPO", a nombre y a la orden de **La AFD**, la que será constituida sobre el cien por ciento (100%) del monto anticipado, conforme al plazo establecido por el servicio contratado. Esta Póliza podrá ser prorrogable si **La AFD** lo estimare conveniente.

De concederse alguna prórroga, **El AUDITOR** se compromete a mantener en vigencia las Garantías otorgadas, en los términos de esta Cláusula.

CONTRATO Nº 025/2018
"AUDITORÍA EXTERNA DE LA AFD"

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIZACIÓN

La AFD tiene el derecho de aplicar una multa equivalente al cero coma cinco por ciento (0,5%) del monto total del Contrato, por cada día de atraso en la entrega de los trabajos contratados, contados a partir de los plazos establecidos en el presente Contrato y los Términos de Referencia. La multa será aplicada y deducida en forma automática, sin ninguna interpelación judicial o extrajudicial, de las facturas presentadas para el cobro, o de la garantía que El AUDITOR deberá presentar, o bien éste responderá con otros bienes si aquellos resultaren insuficientes, hasta su total cobertura.

Si la multa por atraso, llegara a totalizar el diez por ciento (10%) del importe total del Contrato, La AFD podrá rescindirlo. En caso de fuerza mayor debidamente comprobada y a satisfacción de las autoridades de La AFD, no se aplicarán las sanciones previstas en el párrafo anterior.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDADES

El AUDITOR, no será responsable por las demoras en el cumplimiento del cronograma del trabajo contratado, que deriven de hechos de fuerza mayor conforme al Código Civil Paraguayo, siempre y cuando no haya negligencia de parte del mismo y se notifique por escrito a La AFD, dentro de los 5 (cinco) días hábiles del origen de los hechos. Investigados éstos por La AFD, se podrá conceder una prórroga para la terminación de los trabajos, cuando a juicio de las autoridades de La AFD, existan razones que la justifiquen, sin que ello implique derecho de El AUDITOR a pedir modificaciones en los precios, indemnizaciones o compensaciones.

El AUDITOR o cualquiera de sus socios y/o empleados, serán responsables por cualquier pérdida, daño, costo o gasto que La AFD o terceros pudieren incurrir o sufrir, como resultado de actos de El AUDITOR, alguno de sus socios o empleados con relación al desempeño del servicio detallado en el presente Contrato.

El AUDITOR o cualquiera de sus socios y/o empleados serán responsables en caso de producirse cualquier pérdida, daño, costo o gasto en que pudiere incurrir o sufrir La AFD o terceros que se origine de alguna manera en actos fraudulentos, manifestaciones falsas o incumplimiento por parte de El AUDITOR, sus empleados o sus representantes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LA AFD

Estará a cargo de La AFD:

a) Poner a disposición de los Auditores todas las informaciones que requieran para el normal desarrollo y ejecución de sus servicios profesionales; y,
b) Facilitar locales de trabajo satisfactorios y los sistemas de comunicación necesarios.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD DE ARCHIVOS Y DOCUMENTOS

El AUDITOR y sus colaboradores, se comprometen a mantener en absoluta confidencialidad los datos e informaciones que se manejen como consecuencia de la prestación de servicios y a no divulgar o entregar a otras personas que no sean aquellas autorizadas por La AFD, todo o parte de los archivos y documentos de La AFD, ni hacer uso de los mismos sin la autorización previa escrita de La AFD. Este régimen de restricción a la divulgación y el uso de la Información de La AFD, rige también para los Papeles de Trabajo de El AUDITOR y sus colaboradores, que se deriven del servicio de Auditoría a La AFD. A tal efecto El AUDITOR se compromete a guardar estricta confidencialidad sobre todos los temas que en virtud del presente contrato fueran puestas a su consideración, como

ser el contenido de los documentos o datos utilizados durante y posterior a la prestación de los servicios aquí contratados, comprometiéndose igualmente a devolver al término del contrato, todas aquellas documentaciones originales provista por La AFD para el desarrollo de las tareas.-

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: RESCISIÓN

La AFD podrá rescindir el presente Contrato, unilateralmente, sin la necesidad de requerimiento previo alguno de El AUDITOR, cuando ocurriese alguno de los siguientes eventos:

a) La disolución de la sociedad contratada;
b) La incapacidad financiera de El AUDITOR, como en los casos de quiebra judicial, estado de insolvencia o cuando hubiere pedido un arreglo Judicial o Extrajudicial, con sus acreedores;
c) Incumplimiento, negligencia o ineficiencia de El AUDITOR en el desempeño de las obligaciones que asume en virtud del presente Contrato, y/o haya incurrido en cualquiera de las disposiciones del artículo 59º de la Ley Nº 2.051/03 "De Contrataciones Públicas";
d) Si dentro de los (15) quince días siguientes de la fecha del reclamo escrito de La AFD, El AUDITOR no reinicia los trabajos, después de haber cesado las causas que obligaron a suspenderlas; y,
e) En caso de que El AUDITOR, no presentase el Seguro de Responsabilidad Profesional establecido en el presente Contrato.

En los casos previstos en la presente cláusula, si La AFD decidiera rescindir el Contrato, notificará por escrito a El AUDITOR de dicha resolución, la cual surtirá efecto inmediato, debiendo éste suspender los trabajos objeto de este Contrato. Determinada la rescisión, las partes procederán a elaborar el estado de cuentas final.

El AUDITOR podrá rescindir el presente Contrato, previo aviso a La AFD, en los siguientes casos:

a. Si La AFD dejare de cumplir con los pagos establecidos en este Contrato por causas injustificadas; y,
b. Cuando se produjere algún incumplimiento de importancia por parte de La AFD, debido al cual El AUDITOR no pueda cumplir los trabajos objeto de este Contrato.

Cuando se produjere casos de fuerza mayor, según se establece en la Cláusula Cuarta inc. a) de este Contrato, que impidan el cumplimiento del objeto de este Contrato, cualquiera de las partes podrá pedir la rescisión con efecto inmediato. La parte interesada deberá comunicar su determinación por escrito a la otra y se procederá a la conciliación de cuentas.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN EN CASO DE CONFLICTO

El AUDITOR deberá observar y cumplir todas las Leyes y Reglamentos vigentes en la República, que de una u otra forma afecten la ejecución de los trabajos, la mano de obra o los materiales y equipos empleados, además de todas las Leyes y Reglamentos Laborales y Sociales, Convenios Laborales y cualesquiera otras disposiciones que regulen las relaciones obrero-patronales y exonera a La AFD de cualquier responsabilidad al respecto. El AUDITOR, además, renuncia expresamente a realizar cualquier tipo de reclamo utilizando la vía diplomática, en todo lo referente al presente Contrato.
En caso de conflicto en la interpretación de las disposiciones que regulan la presente contratación, si ellos no pueden ser dirimidos de común acuerdo entre las partes, éstos se someterán a las disposiciones establecidas en la Ley Nº 2.051/03, artículo 8º, su Decreto Reglamentario Nº 21.909/03 y sus modificatorias. A todos los efectos de determinar la Jurisdicción, queda establecida

CONTRATO Nº 025/2018
"AUDITORÍA EXTERNA DE LA AFD"

la de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay para las cuestiones que no puedan resolverse en el marco legal mencionado.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO

Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el Contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.
Salvo estipulación en contrario, la extinción de las obligaciones contractuales por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de La AFD o de El AUDITOR. En estos casos, La AFD, no podrá celebrar Contrato posterior sobre el mismo objeto con El AUDITOR, conforme al artículo 58º de la Ley Nº 2.051/03 "De Contrataciones Públicas".

CLÁUSULA VIGÉSIMA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO

El compromiso derivado de la presente contratación, se financiará con presupuesto administrativo de La AFD, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria emitido por el área de Presupuesto de la Gerencia de Administración y Operaciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: ESTIPULACIONES VARIAS

El AUDITOR declara que se halla plenamente informado de todo cuanto se relaciona con la naturaleza de los trabajos y todo cuanto pueda influir sobre ellos, su ejecución, plazos o cualquier otra circunstancia que guarde relación con la normal y eficaz terminación de los mismos.

La AFD adoptará todas las medidas razonables para facilitar la labor de El AUDITOR y pondrá a disposición de los mismos todos los documentos, informes, y datos disponibles que tengan relación con el trabajo, materia del presente Contrato.

En prueba de conformidad y con el compromiso de su fiel cumplimiento, firman ambas partes, en (2) dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

AGENCIA FINANCIERA DE DESARROLLO AFD

POR LA CONTRATANTE
RODNEY F. VON GLASENAPP C.
C.I. Nº 1.659.360.-

POR LA CONTRATANTE
JOSÉ H. MACIEL JARA
C.I. Nº 384.064.-

POR EL AUDITOR
ANA LÍA SIMANCAS
C.I. N° 1.053.236.-